

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE OBJECCIÓN AL CARTEL No. 261-2018 EMITIDA POR LA OFICINA DE SUMINISTROS, VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. San José, a las 15:00 horas del 09 de agosto de 2018. Se conocen los recursos de objeción al cartel presentados por las empresas **Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA), Meditek Services S.A., Ancamédica S.A. y Corporación Almotec S.A.** contra el cartel correspondiente a la LICITACIÓN ABREVIADA número 2018LA-000002-UADQ, para la **“Compra de Equipo Médico Quirúrgico para Laboratorio de Cirugía y Cáncer”**.

RESULTANDO:

I. HECHOS PROBADOS:

- 1- La Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica promovió la LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000002-UADQ, para la “Compra de Equipo Médico Quirúrgico para Laboratorio de Cirugía y Cáncer”, en cuyo cartel se establecen las características técnicas (ver folios 49 al 62 del expediente administrativo de la contratación).
- 2- Se realizó la invitación, en fecha del 31 de julio del año 2018 (ver folio 63 del expediente administrativo de la contratación).
- 3- Dado que la apertura estaba programada para el día 08 de agosto de 2018, primer tercio del plazo para la apertura de las ofertas al concurso se cumplía el día 01 de agosto de 2018.
- 4- Las empresas **Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA), Meditek Services S.A., Ancamédica S.A.** presentan sus recursos de objeción al cartel en fecha del 31 y 01 de agosto (ver folios 68 al 81 del expediente administrativo de la contratación).
- 5- La empresa **Corporación Almotec S.A.** presenta su recurso de objeción al cartel en fecha del 3 de agosto (ver folios 84 al 86 del expediente administrativo de la contratación).
- 6- Mediante oficio DCLab-313-2018 del 01 de agosto del año 2018, emitido por el Dr. Marco Antonio Zúñiga Montero, Coordinador General del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer de la Universidad de Costa Rica, se refiere a los cuestionamientos presentados en los recursos de objeción interpuestos.

CONSIDERANDO:

II. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

2.1. Sobre la admisibilidad del recurso de objeción al cartel por el tiempo:

Los artículos 178 y 181 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, fijan que procederá la interposición del recurso de objeción al cartel ante el órgano respectivo, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación.

Siendo que los recursos de la empresas **Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA), Meditek Services S.A., Ancamédica S.A.**, fueron presentados los días 31 de julio y 01 de agosto 2018 (hecho probado 4) y tomando en consideración que la invitación se realizó el día 31 de julio



del año 2018 (hecho probado 2), señalando el acto de apertura para el día 8 de agosto del año 2018, se tiene que el primer tercio se cumplía el día 01 de agosto del año 2018; por lo que se demuestra que las empresas recurrentes mencionadas cumplen en tiempo con el plazo fijado para recurrir. No así, la empresa **Corporación Almotec S.A.**, la cual presenta su recurso en fecha 03 de agosto 2018.

2.2. Sobre la fundamentación del recurso:

A) La recurrente **Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA)** señala en su recurso 406-HOSP-2018, **ITEM # 9 Camillas de Transporte**, en el punto que indica: "*Peso de Camilla 96 kilogramos.*", solicitamos la consideración de una modificación en esta especificación, permitiendo de esta manera la apertura de diferentes marcas con productos de excelente calidad no limitando la libre competencia en igualdad de condiciones de los posibles oferentes. Al modificar esta condición no se verá afectada la funcionalidad ni comodidad de la camilla, al contrario, se permite ofrecer un equipo de excelente calidad, con la capacidad de soportar pesos de hasta 225 kg y además que cuenta con la estabilidad adecuada para evitar que la camilla se vuelque involuntariamente.

Así las cosas, muy respetuosamente estamos solicitado que se cambie la especificación, y se lea de la siguiente manera: **Especificación Técnica: Peso de la camilla de hasta 120 kg.**

En el punto que se indica: "*Altura regulable de 56 cm a 90 cm.*" Solicitamos la consideración de una modificación en esta especificación, permitiendo de esta manera la apertura de diferentes marcas con productos de excelente calidad no limitando la libre competencia en igualdad de condiciones de los posibles oferentes. Al modificar esta condición se permite ofrecer camillas con un rango de altura ajustable adaptable a diferentes posiciones, lo cual la hace accesible para todo tipo de paciente.

Así las cosas, muy respetuosamente estamos solicitado que se cambie la especificación, y se lea de la siguiente manera: **Especificación técnica: Altura regulable de 56 cm a 90 ± 1 cm.**

- En el punto que se indica: "*Colchón: de espuma de propileno forro lavable, antibacterial y retardante al fuego espesor 7 cm medida 190 x 65 cm.*" Solicitamos la consideración de una modificación en esta especificación, permitiendo de esta manera la apertura de diferentes marcas con productos de excelente calidad no limitando la libre competencia en igualdad de condiciones de los posibles oferentes. Al modificar esta condición no se verá afectada la funcionalidad de la camilla, debido a que las dimensiones del colchón van en relación con las dimensiones de la camilla. Es importante aclarar que esto no afecta la calidad ni funcionalidad del objeto en mención.

Así las cosas, muy respetuosamente estamos solicitado que se cambie la especificación, y se lea de la siguiente manera: **Especificación Técnica: Colchón: de espuma de propileno forro lavable, antibacterial y retardante al fuego espesor 7 cm medida 190 ± 4 cm x 65 ± 5 cm.**

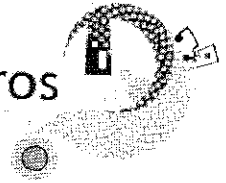
B) La recurrente **Meditek Services S.A.** señala en su recurso 151-2018-CA-RO y 152-2018-CA-RO:

Actos sobre los cuales se solicitan las siguientes modificaciones:

Ítem- línea: 13

Punto-Tamaño

Como se lee: Tamaño: 55.63cm x 46,74 cm (21,9 pulgadas x 18,4 pulgadas)



Como se sugiere que se lea: Tamaño mínimo: 55.63cm x 46,74 cm (21,9 pulgadas x 18,4 pulgadas)

Justificación: Se solicita la modificación de este punto, ya que en el mercado existen diferentes tipos tamaños en los calentadores, por lo que varía el rango de las dimensiones. Se considera que el ancho y la altura del equipo no interfiere en la colocación del mismo, ya que en el punto otra especificación técnica solicita que sea **Móvil: con carrito o rodines**, para colocar el equipo de acuerdo a la dimensiones del equipo que estamos ofertando, lo que facilita su colocación y también, que al no solicitar que este empotrado en pared con dimensiones exactas a las solicitadas no se vería afectado. Además, que al variar su ancho y altura hace el equipo sea más angosto pero lo compensa con su profundidad y nos da una mayor capacidad de litros que la solicitada. En las especificaciones técnica solicita una **Capacidad 16 bolsas de un litro** y al variar la altura y el ancho, no se incumple con la capacidad de litros del equipo, se cumple en su totalidad y da una mayor capacidad de litros del equipo. De igual forma se permite la libre participación de las diferentes casas comerciales.

Nombre del equipo: Monitor de signos vitales
Ítem: # 3

- **Que incluya UPS**

Solicitamos: Solicitamos se aclare o se elimine este punto.

Justificación: Los monitores de signos vitales tienen su propia fuente por baterías, lo que les da un respaldo ante la falta de energía eléctrica. Por esta causa, es poco necesario la utilización de una UPS.

- **Tiempo de operación de la batería: 5 horas**

Solicitamos: Solicitamos se modifique de la siguiente manera: Tiempo de operación de la batería: 4.5 horas como mínimo.

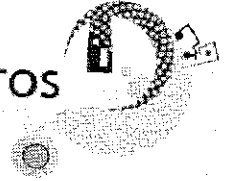
Justificación: El tiempo de funcionamiento del equipo adecuado tanto en traslados y en funcionamiento es adecuado con 4.5 horas, además de permitir la libre participación de las casas comerciales.

C) La recurrente **Ancamédica S.A.** señala en su recurso A.M. 0002-08-2018:

De las características del renglón no. 2 y 13, Calentador de Mantas y Calentador de Fluidos
Requerimiento: Característica: **"Debe poseer puerta con pulsador de manos libres"**

Sugerencia Respetuosa de Modificación: Solicitamos que el punto anterior varíe de la siguiente forma: **"Debe poseer puerta con pulsador de manos libres ó manijas con cierre hermético."**

Fundamento: Para poder cumplir con este requerimiento pretendemos ofrecer un calentador de bajo consumo de energía debido a su alta calidad de materiales de fabricación, aislantes del calor y calentamiento rápido y uniforme. Estos equipos pueden contar con cierre de puerta de múltiples variaciones ya sea botones, cierre con llave o cierre hermético, este último para permitir acceso al personal autorizado sin problema alguno y evitar algún problema eléctrico. Se solicita esto para permitir la libre participación, ya que en el mercado existen otros equipos con esta misma tecnología.



De las características del renglón No. 16:

Requerimiento: Característica no. 4 "**Dimensiones internas**" (alto x ancho x profundidad): 130.8 x 77.7 x 64.3 cm"

Sugerencia Respetuosa de Modificación: Solicitamos que el punto anterior varíe de la siguiente forma: "**Dimensiones internas:** (alto x profundidad x ancho): 130.8 +/- 4cm x 64.3 +/- 4cm x 77.7cm en caso de ofrecerse unidades con la posibilidad de almacenar una mayor cantidad de cajas se deberá de especificar siempre y cuando no sobre pase de 90 cm de ancho."

Fundamento: Para poder cumplir con este requerimiento pretendemos ofrecer un congelador que tiene la capacidad de 480 cajas y 710 litros, y por esta razón las dimensiones de nuestra cámara de congelación son las siguientes: 127,6 cm de alto, 89 cm de ancho y 62,6 cm de profundidad, de esta manera permitimos cumplir y ofrecer a la administración lo que requiere pero en dimensiones distintas. Además, consideramos que al permitir un rango de tolerancia se garantiza mayor participación y concurrencia de la compra.

Requerimiento: Característica no. 5 "**Dimensiones externas:** (alto x ancho x profundidad): 197.9 x 103.6 x 98.8 cm "

Sugerencia Respetuosa de Modificación: Solicitamos que el punto anterior varíe de la siguiente forma: "**Dimensiones externas:** (alto x profundidad x ancho): 197.9 + /- 3cm x 98.8 máximo x 119.5 cm máximo, en caso de ofrecerse unidades con una capacidad de almacenaje mayor."

Fundamento: Se solicitan que los valores sean estipulados con máximos para permitir el ofertar cámaras que cumplen con los requerimientos técnicos, pero que tienen un leve ajuste en dimensiones, además como se explicó previamente para poder ofrecer una capacidad de almacenaje de más o igual a 400 cajas se deben ofertar cámaras que no se ajusta de manera exacta con este requerimiento tan específico. Consideramos que el cambio en las dimensiones no modifica la función principal de la cámara como si lo haría una especificación o variable más técnica.

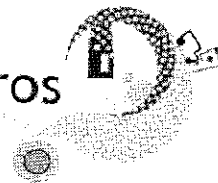
Requerimiento: Característica no. 20 "Puertas en el compartimiento interior: Cinco para reducir las pérdidas de aire frío, y mejor la recuperación de la temperatura después de la apertura de puertas."

Sugerencia Respetuosa de Modificación: Solicitamos que el punto anterior varíe de la siguiente forma: "Puertas en el compartimiento interior: De dos a cinco, construidas de material de alta calidad para reducir las pérdidas de aire frío, y mejorar la recuperación de la temperatura después de la apertura de puertas."

Fundamento: Solicitamos incorporar al requerimiento una tolerancia de puertas internas ya que 5 puertas internas obedecen al diseño de una marca y modelo en específico, al ampliar este rango se permite mayor participación y garantiza una mayor concurrencia de la compra, además se pretende ofertar un modelo de 2 puertas internas de acero inoxidable de alta calidad que permite la recuperación rápida de la temperatura como lo hace también un modelo de 5 puertas internas. Además, se sugiere un material de alta calidad para beneficio de la administración y que se garantice la entrega de equipos con producciones de altura.

Requerimiento: Característica no. 21 "Certificación: Bajo sistemas de calidad UL, CSA, e ISO 9001"

Sugerencia Respetuosa de Modificación: Solicitamos que el punto anterior varíe de la siguiente forma: "Certificación: Bajo sistemas de calidad UL y/o CE, CSA o equivalente según país de origen e ISO 9001,"



Fundamento: Para garantizar el cumplimiento del Artículo 5 de la ley de contratación administrativa sobre la igualdad y libre competencia, solicitamos que se pueda variar de esta manera ya que hay fabricaciones de altísima calidad que cuentan con CE, en el cual está implícito el cumplimiento de las normativas eléctricas lo cual es la naturaleza del certificado UL y con respecto al certificado CSA o equivalente según país de origen, esto para permitir que fabricantes de diferentes países que utilizan diferentes entes para garantizar su calidad, puedan participar.

Criterio del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer de la Universidad de Costa Rica:

En atención a las solicitudes de modificación del cartel 2018LA-000002-UADQ, me permito detallar a continuación las observaciones correspondientes:

Empresa: MEDITEK

ITEM 3: Monitor de signos vitales

Se elimina el punto *Que incluya UPS*

Se modifica el punto *Tiempo de operación de la batería: 5 horas* por **Tiempo mínimo de operación de la batería: 4.5 horas**

ITEM 13: Calentador de fluidos

Se modifica el punto *Tamaño: 55.63 cm x 46,74 cm (21,9 pulgadas X 18,4 pulgadas)* por **Tamaño mínimo: 55.63 cm x 46,74 cm (21,9 pulgadas X 18,4 pulgadas).**

Empresa: ELEINMSA

ITEM 9: Camilla de Transporte

Se modifica el punto *Peso de camilla: 96 kilogramos* por **Peso de camilla: hasta 120 kg.**

Se modifica el punto *Altura: regulable de 56 cm a 90 cm* por **Altura: regulable de 56 cm a 90 cm +- 1 cm.**

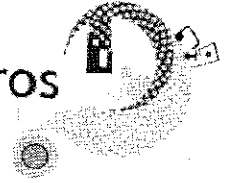
Se modifica el punto *Colchón: de espuma de propileno forro lavable, antibacterial y retardante al fuego espesor 7 cm medida 190 x 65 cm* por **Colchón: de espuma de propileno forro lavable, antibacterial y retardante al fuego espesor 7 cm medida 190 (+- 4) x 65 (+- 5) cm.**

EMPRESA: Anca Médica

ITEM 2 y 13: Calentador de Mantas y Calentador de fluidos

(ITEM 2) Se modifica el punto *Conveniente: que posea puerta con pulsador de manos libres* por **Conveniente: que posea puerta con pulsador de manos libres o manijas de cierre hermético.**

(ITEM 13) Se modifica el punto *Práctico: Debe poseer puerta del botón de manos libres diseñada para facilitar la carga al transportar una gran cantidad de líquidos* o *manijas de cierre hermético* por



Práctico: Debe poseer puerta del botón de manos libres diseñada para facilitar la carga al transportar una gran cantidad de líquidos o manijas de cierre hermético.

ITEM 16 Congelador de Ultra baja temperatura Vertical:

Se modifica el punto *Dimensiones internas: (alto x ancho x profundidad): 130.8 x 77.7 x 64.3 cm* por **Dimensiones internas: (alto x ancho x profundidad): 130.8 x 77.7 x 64.3 cm (+ 4 cm).**

Se modifica el punto *Dimensiones externas: (alto x ancho x profundidad): 197.9 x 103.6 x 98.8 cm* por **Dimensiones externas: (alto x ancho x profundidad): 197.9 x 103.6 x 98.8 cm (+ 3).**

Se modifica el punto *Puertas en el compartimiento interior: Cinco para reducir las pérdidas de aire frío, y mejor la recuperación de la temperatura después de la apertura de puertas* por **Puertas en el compartimiento interior: De dos a Cinco para reducir las pérdidas de aire frío, y mejor la recuperación de la temperatura después de la apertura de puertas.**

Se modifica el punto *Certificación: Bajo sistemas de calidad UL, CSA, e ISO 9001* por **Certificación: Bajo sistemas de calidad UL, CSA, o su equivalente según país de origen e ISO 9001.**

Criterio de esta Oficina de Suministros:

La Contraloría General en su resolución R-DCA-146-2015 sostuvo:

"Delimitado lo anterior, debemos reiterar que el recurso de objeción ha sido dispuesto en nuestro ordenamiento como el remedio para remover obstáculos injustificados o arbitrarios a la libertad de participación; en aras de respetar los principios de libre competencia e igualdad de trato. Así, los potenciales oferentes coadyuvan con la Administración en la formulación y depuración del pliego de condiciones. No obstante, las razones que brinda la Administración en defensa de las condiciones y requerimientos señalados en el cartel son importantes, pues es ella quién en principio conoce las necesidades que deben satisfacerse mediante el respectivo concurso, y en virtud de esos requerimientos establece las diversas cláusulas en los pliegos cartelerios, desde luego sustentada en parámetros técnicos o jurídicos, tratando así de satisfacer, en última instancia el interés público"

Cual fue señalado supra, la herramienta impugnativa de objeción ha sido dispuesta en nuestro ordenamiento jurídico con el propósito de remover cualquier obstáculo injustificado o arbitrario a la participación de eventuales proveedores para el Estado y sus instituciones.

Las objeciones al cartel de un concurso público proceden cuando se limite de alguna forma la participación de eventuales oferentes, o bien se exijan requisitos que técnicamente no sean indispensables o carezcan de sustento técnico y que lesionen los principios de la Contratación Administrativa, consagrados tanto en su Ley como su reglamento, así como en numerosos votos de la Sala Constitucional.

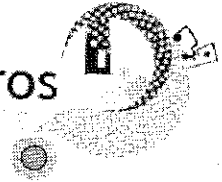
El potencial oferente que advierta la existencia de un impedimento de esta naturaleza, restringiendo su participación en determinado concurso, deberá precisar claramente las infracciones que le acusa al cartel o pliego de condiciones, tal como queda evidenciado de la lectura integral de los actos tildados por los quejosos.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Vicerrectoría
de Administración

Oficina de Suministros



Así las cosas, en el caso que nos ocupa, esta Oficina de Suministros considera oportuno modificar los puntos del cartel objetados, por lo que se declara con lugar los recursos en este extremo, presentados por **Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA)**, **Meditek Services S.A.**, **Ancamédica S.A.**

La recurrente **Corporación Almotec S.A.** presenta su recurso de manera extemporánea.

POR TANTO:

La Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas supra, resuelve:

1. Declarar con lugar en todos sus extremos los recursos de objeción presentado por las empresas **Electrónica Industrial y Médica S.A. (ELEINMSA)**, **Meditek Services S.A.**, **Ancamédica S.A.** contra el cartel correspondiente a la LICITACIÓN ABREVIADA número 2018LA-000002-UADQ.
2. Declarar sin lugar el recurso presentado por **Corporación Almotec S.A.** contra el cartel correspondiente a la LICITACIÓN ABREVIADA número 2018LA-000002-UADQ, por presentarse extemporáneo.
3. Se modifica el cartel en lo indicado. En todo lo demás permanece incólume.
4. Declarar agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE. OFICINA DE SUMINISTROS, VICERECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, Director a.i.

gss/dms/vjp/jdf.